

VICTORIA, 05 de Abril de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 20-0045-23.-

Con esta fecha, la Sede Victoria de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad, el D.F.L N°1, de 28 de mayo de 1985, que contiene el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, la ley 21.091 sobre educación superior, la ley N°21.094 sobre universidades estatales, todas del Ministerio de Educación; las Resoluciones N°7 y N°14, de 2019 y 2022 respectivamente, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°388 de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación; Decreto Exento N°673 de fecha 10 de mayo de 2007 Decreto Exento N.º 784 del 31.05.2010; Decreto Exento N°0286 del 31.01.2020; Decreto Exento N°722 del 14.05.2020, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Que, dentro de su oferta académica se encuentran carreras del área de la salud, cuyos perfiles de egreso declarados por esta corporación educacional es formar estudiantes capaces de evaluar, diagnosticar e intervenir a pacientes en áreas de la salud con el propósito de proponer, promover y gestionar acciones que permitan el desarrollo de la salud, el bienestar y calidad de vida de acuerdo a las características biopsicosociales e interculturales del contexto regional, nacional e internacional, mediante un desempeño profesional ético congruente con las personas y sus derechos.

c .- Que, para cumplir con el perfil de egreso declarado incorpora, dentro de su Plan de formación de la carrera Enfermería, la actividad curricular denominada Practica Profesional. La Práctica, consistirá en asumir el rol profesional insertos en una realidad laboral, con la finalidad de aplicar los contenidos, métodos y técnicas adquiridos a problemáticas y situaciones de la profesión. Pretende que el alumno se integre a equipos interdisciplinarios, conozca un ámbito de la realidad del país, fortalezca su formación ética y resuelva los desafíos profesionales que se le presentan. Esta actividad curricular contribuye al desarrollo de las competencias del perfil de egreso en un nivel de complementación.

d .- Que, la formación de profesionales y técnicos para el Sector Salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas, según se ha declarado por Subsecretaría de Redes Asistenciales en su Norma General Técnica y administrativa que regula la relación asistencial - docente.

e .- Que con fecha 03 de junio de 2017 se suscribió Convenio Asistencial- Docente entre Servicio de Arauco y la Universidad Arturo Prat, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento 011/V/2018 de fecha 12 de enero de 2018. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

f .- Que, para dar cumplimiento a un correcto avance curricular de los estudiantes la Universidad Arturo Prat suscribió prorroga de Convenio asistencial - docente con El servicio de Salud Arauco con fecha 30 de diciembre de 2022, que viene en prorrogar convenio indicado en considerando precedente y cuyo objetivo principal es establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad y el Servicio para el desarrollo integrado del programa asistencial- docente de la carrera no médica de carreras del área de la salud de la Universidad Arturo Prat Sede Victoria.

g .- El Memorándum N°166062, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por doña Camila Zapata Valenzuela, encargada de campos clínicos, quien solicita la emisión del acto administrativo pertinente, con el objeto de aprobar el Prorroga Convenio Asistencial Docente Servicio de Salud Arauco y Universidad Arturo Prat.

h .- Que, la fecha indicada en convenio, como la de suscripción, corresponde al inicio de tramitación del convenio, la cual no fue modificada al firmar el mismo con el objeto de dejar constancia del inicio de proceso de negociación de ambas instituciones.

i .- Que, conforme al Dictamen N°20.720 de 2001 de la Contraloría General de la República, los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo y excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

j .- Las Facultades que le asisten al Director de Sede de la Universidad, atendida su calidad de funcionario de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Exentos Decreto Exento N.º 784 del 31.05.2010; Decreto Exento N°0286 del 31.01.2020 ambos de esta Corporación Universitaria.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: REGULARIZASE PRORROGA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE SERVICIO DE SALUD ARAUCO Y UNIVERSIDAD ARTURO PRAT de acuerdo con el siguiente texto que se transcribe:

PRORROGA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE SERVICIO DE SALUD ARAUCO Y UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Lebu, a 30 de diciembre del año 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCO**, persona jurídica de derecho público, creada por el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1996 del Ministerio de Salud, RUT N°61.954.500-1, representado por su Director subrogante don **MIGUEL CANALES CARRASCO**

cédula de identidad N°8.021.3603, Ingeniero Civil Industrial, divorciado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carrera N°302 comuna de Lebu, en adelante EL SERVICIO y la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, RUT N°70.777.500-9, representada por su Director de Sede, don **JUAN PABLO LOPEZ PINILLA**, cédula nacional de identidad N°15.654.935-5, Chileno, Kinesiólogo, Magister en Kinesiología Intensiva, ambos domiciliados en Avda. O'Higgins N°0195 de la comuna de Victoria, en adelante LA UNIVERSIDAD o EL CENTRO FORMADOR celebran la prórroga de convenio asistencial-docente de carácter transitorio, para programas de internado y prácticas pre clínicas, teniendo presente las siguientes consideraciones previas:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Las partes celebraron convenio Asistencial- Docente, de fecha 03 de junio de 2017, aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Arauco N°3792 del 13 de diciembre de 2017 y decretado mediante Decreto Exento de la Universidad Arturo Prat N° 011/V/2018 de fecha 12 de enero de 2018, su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017; prórroga de Convenio por el periodo 2018 con fecha 07 de febrero del 2018, aprobado por resolución Exenta del Servicio de Salud Arauco NO 1181 de fecha 03 de mayo de 2018 y decretado mediante Decreto Exento de la Universidad Arturo Prat N° 454/V/2018 de fecha 30 de octubre de 2018; Prórroga por periodo 2019 firmado con fecha 18 de marzo 2019 y aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Arauco N°1483 de 30 de mayo del 2019 y decretado mediante Decreto Exento de la Universidad Arturo Prat N° 245/V/2019 de fecha 23 de julio de 2019; Prórroga por periodo 2020 firmado con fecha 15 de Julio del 2020 y aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Arauco NO 1825 de fecha 21 de agosto del 2020; prórroga por periodo 2021-2022 firmado con fecha 01 de enero del año 2021 y aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Arauco N°2529 de fecha 11 de junio del 2021 y decretado mediante Decreto Exento de la Universidad Arturo Prat N° 20-0017-22 de fecha 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: OBJETO. Conforme con el objetivo principal establecido en el convenio original, en su cláusula tercera, de establecer bases de cooperación, coordinación e interacción entre la UNIVERSIDAD y el SERVICIO para el desarrollo integrado del mismo, respecto del o los programas de prácticas de internados y prácticas preclínicas de pregrado de los alumnos de las carreras de la Salud (carreras), según anexo N°1, impartidas por el CENTRO FORMADOR, se hace necesario suscribir la presente prórroga de convenio.

TERCERO: RELACION ASISTENCIAL DOCENTE E INVESTIGACION. Entendida como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud, para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad, y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado principalmente en el área de la salud, entendiendo que la integración asistencial docente continua es fundamental para el crecimiento y desarrollo de ambas instituciones.

CUARTO: ALIANZA ESTRATEGICA. La existencia de un compromiso de alianza estratégica a largo plazo, entre las partes, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de estas, en los aspectos, materias, condiciones y plazos, es de la esencia del convenio original. Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes se basa en los contenidos de la visión y misión que cada uno tiene como institución, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, y con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo, planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el

desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

QUINTO: APORTE CENTRO FORMADOR. Se expresa, en forma preferente en la realización de actividades propias de su ámbito, como capacitación, investigación en distintos ámbitos de interés del establecimiento, extensión entre otras. Además de aquellos que complementen la formación, como el mejoramiento de espacios asistenciales docentes y el desarrollo tecnológico.

En virtud de la relación asistencial docente existente entre ambas instituciones se deja establecido que el centro formador se compromete única y exclusivamente a:

1) Por concepto de retribución el Centro Formador anualmente (año académico de marzo a diciembre), efectuará un pago, por un monto de 1.5 UF mensual por cupo asignado, y un complemento destinado al desarrollo institucional, correspondiente al monto de 70 UF a la fecha de solicitud de cumplimiento, el que deberá entregarse en forma de insumos y/o equipamiento, quedando a discreción del Servicio de Salud realizar las solicitudes correspondientes. En el caso de no hacer uso de las retribuciones pactadas, el Servicio de Salud, tendrá la facultad de realizar facturación del monto correspondiente.

2) En el mes de Julio, a más tardar el 31 de dicho mes, el Servicio de Salud deberá realizar solicitud formal de cobro de retribución. La solicitud debe realizarse por medio de oficio dirigido a director de Sede y gestionado por medio de Coordinador(a) de Campos Clínicos del Centro Formador.

3) En el mes de noviembre a más tardar se hace efectivo la entrega de retribuciones por parte del centro formador.

4) Las retribuciones no solicitadas, oportunamente en los plazos establecidos en la presente prórroga, no podrán ser acumulables o transferibles al año siguiente.

SEXTO: CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA. Como técnica que impide la paralización en la prestación del servicio público, por ello la función pública no debe cesar en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, en aras de mantener los derechos del colectivo los cuales se verían afectados por un cese en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Arauco y la Universidad, por este acto convienen en prorrogar el convenio de fecha 03 de junio de 2017, conforme la cláusula vigésima, desde 01 de enero a 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMO: IDEONIDAD. Cabe tener presente que la **UNIVERSIDAD** ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N°254 de 09 de julio de 2012.

OCTAVO: CUPOS. Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión anual, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el respectivo Servicio de Salud, la que se aplicará semestralmente.

Se entiende como cupo a el número de estudiantes o profesionales en formación que pueden interactuar en un espacio sanitario por jornada, según metodología definida por el Ministerio de Salud. En relación al cupo, la asignación contempla el año académico, entre los meses de marzo a diciembre, por lo que cupo asignado al centro formador es cupo que debe ser retribuido por este, indistintamente si logra ser utilizado o no.

NOVENO: RETRIBUCIONES ADEUDADAS POR CENTRO FORMADOR. Las partes declaran que el Centro formador no ha realizado pago de retribuciones, por concepto de utilización de cupo en campo clínico, durante los años 2021 y 2022. Los pagos no se realizaron producto de la contingencia sanitaria que atravesaba al país durante dicho periodo por pandemia Covid-19, situación que fue acordada con el Servicio y que se corrobora en oficio N°1663 de fecha 08 de noviembre de 2022 remitido por Director (S) Servicio de Salud Arauco don Miguel Canales Carrasco a Rector de la Universidad Arturo Prat don Alberto Martínez Quezada.

Las retribuciones adeudadas corresponden a los siguientes montos: correspondientes al año 2021 el monto adeudado asciende a la suma de \$3.403.917 (tres millones cuatrocientos tres mil novecientos diecisiete pesos) y respecto al año 2022 el monto adeudado asciende a la suma de \$4.944.793 (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos).

Las partes declaran que dichos montos adeudados, correspondientes a retribuciones de los años 2021 y 2022, serán traspasados, para su cobro, al año académico 2023, los cuales deberán ser solicitados a más tardar el 31 de marzo de 2023.

La solicitud de cobro de retribuciones adeudadas debe ser realizada mediante oficio dirigido a Director de Sede de la Universidad Arturo Prat y tramitado por medio de Coordinador de Campos Clínicos del centro formador.

DÉCIMO: PREVENCIÓN DEL DELITO. Las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para la Universidad en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho Funcionario Público Nacional o Extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N°20.393 y por tanto a la presente cláusula, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores y dependientes; y (iii) a informar a la Universidad, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal para la Universidad o afectar su imagen, recibido algún objeto de valor, pago o dádiva por parte de la Universidad, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente contrato, su adjudicación o ejecución. Asimismo, declara que no ha proporcionado a la Universidad, sus socios, directivos, ejecutivos o trabajadores, objeto alguno de valor, pago o dádiva, para la adjudicación de este contrato. Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de derecho que las partes tienen de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

DÉCIMO PRIMERO: ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO. Las partes declaran y se comprometen a desarrollar las actividades acordadas en el presente convenio en ambientes laborales y de formación, basados en el respeto, buen trato y el respeto irrestricto a la dignidad y derechos humanos, priorizando el respeto mutuo entre hombres y mujeres.

En ese sentido, el Servicio de Salud Arauco declara, en este acto, conocer y se obligan a cumplir el Reglamento de Procedimiento de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, decretado por DE N°10-0968-22, que la universidad Arturo Prat ha implementado para asegurar estándares de respeto y convivencia dentro de la institución, proporcionando mecanismos para prevenir, enfrentar y sancionar situaciones de discriminación, violencia sexual y/o de género, la que se entenderá formar parte integrante del presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en la ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

Por su parte, Universidad Arturo Prat declara conocer y dar cumplimiento al Programa de Prevención del Maltrato, Acoso Laboral y Sexual en el Contexto de Mejoramiento de Ambientes de Trabajo del Servicio Salud Arauco, aprobado por Resolución Exenta N°2318 del 05.05.2022, así como al Procedimiento de Denuncia y Sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Sexual con Perspectiva de Género del Servicio Salud Arauco, aprobada por Resolución Exenta N°2782 del 21.10.2019, disponibles en la página

web <https://ssarauco.cl/WWW/calidaddevida/prevencion-del-maltrato-y-el-acoso-laboral/> y que forman parte integrante del presente convenio, junto con cualquiera modificación y/o actualización realizada en cumplimiento de la Ley N°18.834 de Estatuto Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas precedentemente por el Servicio y la Universidad constituirá un incumplimiento grave del presente convenio, siendo motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por la parte afectada, sin derecho indemnizatorio de ninguna naturaleza en favor de quien incumple.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y ALCANCE. Los comparecientes establecen que la presente prórroga de convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que la aprueba. Así mismo, establecen que, lo no modificado por el presente documento queda plenamente vigente e inalterable.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA. La personería de **don MIGUEL ORLANDO CANALES CARRASCO**, para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta N°235 de fecha 12 de agosto de 2019, del Servicio de Salud Arauco que lo nombra en el cargo de Subdirector Administrativo, Resolución Exenta N°1630 de fecha 15 de julio de 2022 del Servicio de Salud Arauco que renueva su nombramiento en el cargo de Subdirector Administrativo; y del Decreto Exento del Ministerio de Salud N°63 de fecha 22 de octubre de 2020, que designa Director Subrogante del Servicio de Salud Arauco al Subdirector Administrativo.

La personería del **don JUAN PABLO LOPEZ PINILLA**, como representante de la Universidad, consta en Decreto Exento N°0286 emitido por la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de enero de 2020.

La presente prórroga de convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Servicio y uno en poder de la Universidad.

FIRMA _____
MIGUEL ORLANDO CANALES CARRASCO
CÉDULA DE IDENTIDAD N°8.021.360-3
DIRECTOR(S) SERVICIO DE SALUD ARAUCO

FIRMA _____
JUAN PABLO LOPEZ PINILLA
CÉDULA DE IDENTIDAD N°15.654.935-5
DIRECTOR UNIVERSIDAD ARTURO PRAT,
SEDE VICTORIA

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO





Juan Pablo López Pinilla
DIRECTOR DE SEDE

06-07-2023 09:05
CDT: 2023fabcc55f3cf59537f6

Ruben Alberto Sotomayor Durán
MINISTRO DE FE

06-07-2023 09:20
CDT: 2023fabcc55f3cf59537f2

Marcela Alejandra Valenzuela Silva
CONTRALOR(A)

25-07-2023 16:57
CDT: 2023fabcc55f3cf59636f5

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

MEMORANDUM

A : **SRA(ITA). ELIZABETH PEREIRA AEDO**
Administrativo / Unidad Jurídica / Sede Victoria

DE : **SRA(ITA). JACQUELINE PARADA MORENO**
Jefe De Unidad / Unidad Jurídica / Sede Victoria

REF : [Derivacion De Folio 166062] SOLICITO DECRETO EXENTO

FECHA : Lunes, 13 de Marzo de 2023

Estimada Elizabeth:

Junto con saludar solicito iniciar tramitación de decreto.

Atte.

=====

Camila Zapata Valenzuela escribió en memo folio 166062, el cual fue creado con Fecha: 07/03/2023 09:13:31

Estimada

Junto con saludar, adjunto prorroga convenio solicitando Decreto Exento

- Prorroga Convenio Asistencial Docente Servicio de Salud Arauco y Universidad Arturo Prat Sede Victoria.

Agradeciendo su gestión, le saluda atentamente.

CAMILA ZAPATA VALENZUELA
Encargado de Área / Campos clínicos victoria
CDT: 2023afabc55f3bf09331fc

=====

JPM/jpm
Cc: Elizabeth Pereira Aedo

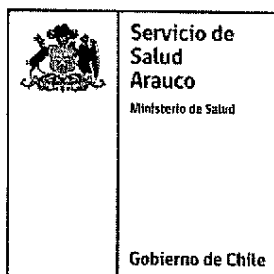
Archivos Adjuntos:
scanac001__20230307t090820278.pdf



JACQUELINE PARADA MORENO

Jefe De Unidad / Unidad Jurídica
CDT: 2023afabc55f3bf09632f7





Subdirección de Gestión y
Desarrollo de las Personas
Dpto. Desarrollo de las
Personas
Subdpto. Formación y
Relación Asistencial Docente

ADN / IRM / ysd



PRORROGA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
SERVICIO DE SALUD ARAUCO
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Lebu, a 30 de diciembre del año 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCO**, persona jurídica de derecho público, creada por el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1996 del Ministerio de Salud, RUT N°61.954.500-1, representado por su Director subrogante don **MIGUEL CANALES CARRASCO** cédula de identidad N°8.021.3603, Ingeniero Civil Industrial, divorciado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carrera N°302 comuna de Lebu, en adelante EL SERVICIO y la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, RUT N°70.777.500-9, representada por su Director de Sede, don **JUAN PABLO LOPEZ PINILLA**, cédula nacional de identidad N°15.654.935-5, Chileno, Kinesiólogo, Magister en Kinesiología Intensiva, ambos domiciliados en Avda. O'Higgins N°0195 de la comuna de Victoria, en adelante LA UNIVERSIDAD o EL CENTRO FORMADOR celebran la prórroga de convenio asistencial-docente de carácter transitorio, para programas de internado y prácticas pre clínicas, teniendo presente las siguientes consideraciones previas:



PRIMERO: ANTECEDENTES. Las partes celebraron convenio Asistencial- Docente, de fecha 03 de junio de 2017, aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Arauco N°3792 del 13 de diciembre de 2017 y decretado mediante Decreto Exento de la Universidad Arturo Prat N° 011/V/2018 de fecha 12 de enero de 2018, su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2017; prórroga de Convenio por el periodo 2018 con fecha 07 de febrero del 2018, aprobado por resolución Exenta del Servicio de Salud Arauco N° 1181 de fecha 03 de mayo de 2018 y decretado mediante Decreto Exento de la Universidad Arturo Prat N° 454/V/2018 de fecha 30 de octubre de 2018; Prórroga por periodo 2019 firmado con fecha 18 de marzo 2019 y aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Arauco N°1483 de 30 de mayo del 2019 y decretado mediante Decreto Exento de la Universidad Arturo Prat N° 245/V/2019 de fecha 23 de julio de 2019; Prórroga por periodo 2020 firmado con fecha 15 de Julio del 2020 y aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Arauco N° 1825 de fecha 21 de agosto del 2020; prórroga por periodo 2021-2022 firmado con fecha 01 de enero del año 2021 y aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Arauco N°2529 de fecha 11 de junio del 2021 y decretado mediante Decreto Exento de la Universidad Arturo Prat N° 20-0017-22 de fecha 22 de marzo de 2022.

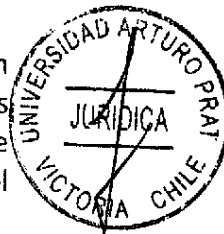
SEGUNDO: OBJETO. Conforme con el objetivo principal establecido en el convenio original, en su cláusula tercera, de establecer bases de cooperación, coordinación e interacción entre la UNIVERSIDAD y el SERVICIO para el desarrollo integrado del mismo, respecto del o los programas de prácticas de internados y prácticas preclínicas de pregrado de los alumnos de las carreras de la Salud (carreras), según anexo N°1, impartidas por el CENTRO FORMADOR, se hace necesario suscribir la presente prórroga de convenio.

TERCERO: RELACION ASISTENCIAL DOCENTE E INVESTIGACION. Entendida como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud, para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad, y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado principalmente en el área de la salud, entendiendo que la integración asistencial docente continua es fundamental para el crecimiento y desarrollo de ambas instituciones.

CUARTO: ALIANZA ESTRATEGICA. La existencia de un compromiso de alianza estratégica a largo plazo, entre las partes, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de estas, en los aspectos, materias, condiciones y plazos, es de la esencia del convenio original. Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes se basa en los contenidos de la visión y misión que cada uno tiene como institución, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, y con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo, planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

QUINTO: APOORTE CENTRO FORMADOR. Se expresa, en forma preferente en la realización de actividades propias de su ámbito, como capacitación, investigación en distintos ámbitos de interés del establecimiento, extensión entre otras. Además de aquellos que complementen la formación, como el mejoramiento de espacios asistenciales docentes y el desarrollo tecnológico.



En virtud de la relación asistencial docente existente entre ambas instituciones se deja establecido que el centro formador se compromete única y exclusivamente a:

- 1) Por concepto de retribución el Centro Formador anualmente (año académico de marzo a diciembre), efectuará un pago, por un monto de 1.5 UF mensual por cupo asignado, y un complemento destinado al desarrollo institucional, correspondiente al monto de 70 UF a la fecha de solicitud de cumplimiento, el que deberá entregarse en forma de insumos y/o equipamiento, quedando a discreción del Servicio de Salud realizar las solicitudes correspondientes. En el caso de no hacer uso de las retribuciones pactadas, el Servicio de Salud, tendrá la facultad de realizar facturación del monto correspondiente.
- 2) En el mes de Julio, a más tardar el 31 de dicho mes, el Servicio de Salud deberá realizar solicitud formal de cobro de retribución. La solicitud debe realizarse por medio de oficio dirigido a director de Sede y gestionado por medio de Coordinador(a) de Campos Clínicos del Centro Formador.
- 3) En el mes de noviembre a más tardar se hace efectivo la entrega de retribuciones por parte del centro formador.
- 4) Las retribuciones no solicitadas, oportunamente en los plazos establecidos en la presente prórroga, no podrán ser acumulables o transferibles al año siguiente.

SEXTO: CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA. Como técnica que impide la paralización en la prestación del servicio público, por ello la función pública no debe cesar en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, en aras de mantener los derechos del colectivo los cuales se verían afectados por un cese en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Arauco y la Universidad, por este acto convienen en prorrogar el convenio de fecha 03 de junio de 2017, conforme la cláusula vigésima, desde 01 de enero a 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMO: IDEONIDAD. Cabe tener presente que la **UNIVERSIDAD** ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N°254 de 09 de julio de 2012.

OCTAVO: CUPOS. Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión anual, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el respectivo Servicio de Salud, la que se aplicará semestralmente.

Se entiende como cupo a el número de estudiantes o profesionales en formación que pueden interactuar en un espacio sanitario por jornada, según metodología definida por el Ministerio de Salud. En relación al cupo, la asignación contempla el año académico, entre los meses de marzo a diciembre, por lo que cupo asignado al centro formador es cupo que debe ser retribuido por este, indistintamente si logra ser utilizado o no.

NOVENO: RETRIBUCIONES ADEUDADAS POR CENTRO FORMADOR. Las partes declaran que el Centro formador no ha realizado pago de retribuciones, por concepto de utilización de cupo en campo clínico, durante los años 2021 y 2022. Los pagos no se realizaron producto de la contingencia sanitaria que atravesaba al país durante dicho periodo por pandemia Covid-19, situación que fue acordada con el Servicio y que se corrobora en oficio N°1663 de fecha 08 de noviembre de 2022 remitido por Director (S) Servicio de Salud Arauco don Miguel Canales Carrasco a Rector de la Universidad Arturo Prat don Alberto Martínez Quezada.

Las retribuciones adeudadas corresponden a los siguientes montos: correspondientes al año 2021 el monto adeudado asciende a la suma de \$3.403.917 (tres millones cuatrocientos tres mil novecientos diecisiete pesos) y respecto al año 2022 el monto adeudado asciende a la suma de \$4.944.793 (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos).

Las partes declaran que dichos montos adeudados, correspondientes a retribuciones de los años 2021 y 2022, serán traspasados, para su cobro, al año académico 2023, los cuales deberán ser solicitados a más tardar el 31 de marzo de 2023.

La solicitud de cobro de retribuciones adeudadas debe ser realizada mediante oficio dirigido a Director de Sede de la Universidad Arturo Prat y tramitado por medio de Coordinador de Campos Clínicos del centro formador.

DÉCIMO: PREVENCIÓN DEL DELITO. Las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para la Universidad en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho Funcionario Público Nacional o Extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N°20.393 y por tanto a la presente cláusula, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus



trabajadores y dependientes; y (iii) a informar a la Universidad, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal para la Universidad o afectar su imagen, recibido algún objeto de valor, pago o dádiva por parte de la Universidad, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente contrato, su adjudicación o ejecución. Asimismo, declara que no ha proporcionado a la Universidad, sus socios, directivos, ejecutivos o trabajadores, objeto alguno de valor, pago o dádiva, para la adjudicación de este contrato. Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de derecho que las partes tienen de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

DÉCIMO PRIMERO: ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE GENERO. Las partes declaran y se comprometen a desarrollar las actividades acordadas en el presente convenio en ambientes laborales y de formación, basados en el respeto, buen trato y el respeto irrestricto a la dignidad y derechos humanos, priorizando el respeto mutuo entre hombres y mujeres.

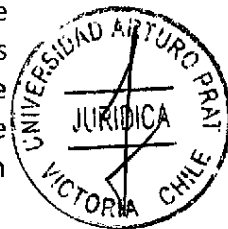
En ese sentido, el Servicio de Salud Arauco declara, en este acto, conocer y se obligan a cumplir el Reglamento de Procedimiento de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, decretado por DE N°10-0968-22, que la universidad Arturo Prat ha implementado para asegurar estándares de respeto y convivencia dentro de la institución, proporcionando mecanismos para prevenir, enfrentar y sancionar situaciones de discriminación, violencia sexual y/o de género, la que se entenderá formar parte integrante del presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en la ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

Por su parte, Universidad Arturo Prat declara conocer y dar cumplimiento al Programa de Prevención del Maltrato, Acoso Laboral y Sexual en el Contexto de Mejoramiento de Ambientes de Trabajo del Servicio Salud Arauco, aprobado por Resolución Exenta N°2318 del 05.05.2022, así como al Procedimiento de Denuncia y Sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Sexual con Perspectiva de Género del Servicio Salud Arauco, aprobada por Resolución Exenta N°2782 del 21.10.2019, disponibles en la página web <https://ssarauco.cl/WWW/calidaddevida/prevencion-del-maltrato-y-el-acoso-laboral/> y que forman parte integrante del presente convenio, junto con cualquiera modificación y/o actualización realizada en cumplimiento de la Ley N°18.834 de Estatuto Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas precedentemente por el Servicio y la Universidad constituirá un incumplimiento grave del presente convenio, siendo motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por la parte afectada, sin derecho indemnizatorio de ninguna naturaleza en favor de quien incumple.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y ALCANCE. Los comparecientes establecen que la presente prórroga de convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que la aprueba. Así mismo, establecen que, lo no modificado por el presente documento queda plenamente vigente e inalterable.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIA. La personería de don MIGUEL ORLANDO CANALES CARRASCO, para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta N°235 de fecha 12 de agosto de 2019, del Servicio de Salud Arauco que lo nombra en el cargo de Subdirector



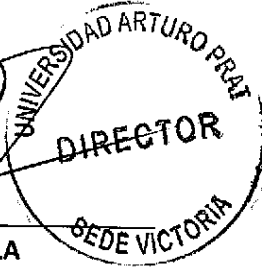
Administrativo, Resolución Exenta N°1630 de fecha 15 de julio de 2022 del Servicio de Salud Arauco que renueva su nombramiento en el cargo de Subdirector Administrativo; y del Decreto Exento del Ministerio de Salud N°63 de fecha 22 de octubre de 2020, que designa Director Subrogante del Servicio de Salud Arauco al Subdirector Administrativo.

La personería del **don JUAN PABLO LOPEZ PINILLA**, como representante de la Universidad, consta en Decreto Exento N°0286 emitido por la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de enero de 2020.

La presente prorroga de convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del Servicio y dos en poder de la Universidad.


FIRMA _____
MIGUEL ORLANDO CANALES CARRASCO
CÉDULA DE IDENTIDAD N°8.021.360-3
DIRECTOR(S) SERVICIO DE SALUD ARAUCO




FIRMA _____
JUAN PABLO LOPEZ PINILLA
CÉDULA DE IDENTIDAD N°15.654.935-5
DIRECTOR UNIVERSIDAD ARTURO PRAT,
SEDE VICTORIA

